

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00166-00
Demandante: MELFY VERA SOSA
Demandado: ORLANDO BOTINA LONDOÑO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00166-00**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la solicitud de amparo de pobreza y admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA, promovida por MELFY VERA SOSA contra ORLANDO BOTINA LONDOÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, el despacho entrará a resolver la petición de amparo de pobreza, elevado por la señora MELFY VERA SOSA.

En su escrito, la actora manifiesta bajo la gravedad de juramento que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso, por cuanto, no cuenta con un empleo estable que le permita cubrir los valores que se deriven del trámite procesal, sin que con ello afecte gravemente su propia subsistencia. Agrega que, el abogado NENCER CARDOSO SANCHEZ, actuará en su representación judicial de oficio. Finalmente, indica que solicita la exoneración de los gastos procesales.

Al respecto, la figura jurídica del amparo de pobreza, se encuentra consagrada en el artículo 151 del Código General del Proceso, que al respecto señala:

"Artículo 151.- Procedencia

Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Por su parte, el artículo 152 ibídem, indica:

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (...).

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00166-00
Demandante: MELFY VERA SOSA
Demandado: ORLANDO BOTINA LONDOÑO

En el caso concreto, la señora MELFY VERA SOSA, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 7 de diciembre de 2021, aclaró la solicitud de amparo de pobreza inicialmente presentada, indicando que cuenta con representación judicial y que el amparo de pobreza solo se extiende a la exoneración de los gastos del proceso.

Así las cosas, a juicio del despacho se cumplen los presupuestos señalados en los artículos 151 y 152 ibídem, para la concesión del beneficio de amparo a favor de la señora MELFY VERA SOSA y para los efectos que consagra el inciso primero del artículo 154 de la obra procesal.

Ahora bien, como quiera que junto a la petición de amparo fue presentada la demanda de Pertinencia, a través de apoderado judicial, se procederá a estudiar la procedencia de su admisión.

En primer lugar, observa el despacho que el predio a usucapir se encuentra inmerso dentro de uno de mayor extensión, por tanto, debe determinarse y establecerse, con claridad y precisión la identidad del predio englobado y el predio a prescribir, lo cual conlleva a precisar todas y cada una de las condiciones y demás características de los dos (2) predios, esto es: ubicación, áreas, linderos actuales (medidas), etc. (arts. 83 y 375 del C.G.P), sin embargo, tanto en los hechos como en la pretensión primera, no se identifica el predio de mayor extensión.

Por lo anterior, la demandante deberá adecuar la demanda identificando plenamente tanto el predio a usucapir como el de mayor extensión, en los hechos y en la pretensión principal.

En segundo lugar, el certificado de libertad y tradición aportado, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-38224 de la Oficina de Registro del Espinal, data del **12 de febrero de 2021**, por lo tanto, deberá allegar el respectivo certificado del inmueble, actualizado con expedición no mayor a un mes.

Por lo anterior, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que se corrija el yerro advertido. En consecuencia se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandante MELFY VERA SOSA, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., y para los efectos que consagra el inciso primero del artículo 154 ibídem.

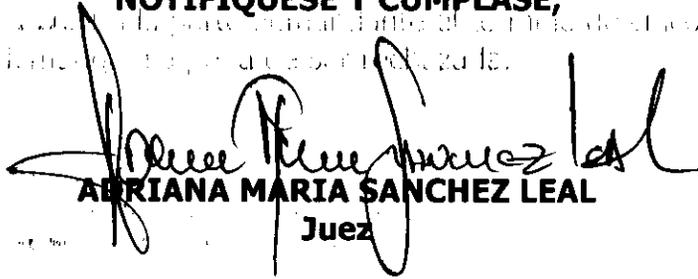
SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de MELFY VERA SOSA contra ORLANDO BOTINA LONDOÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Por lo expuesto en Precedencia.

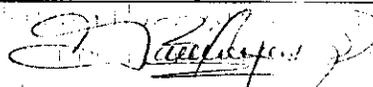
TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Proceso: PERTENENCIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00166-00
Demandante: MELFY VERA SOSA
Demandado: ORLANDO BOTINA LONDOÑO

CUARTO: RECONCER personería Jurídica al Abogado NENCER CARDOSO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.703.302 y T.P. No. 266.014 del C.S.J., para que actúe en representación de la amparada en pobreza, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 17- 01- 2022
ESTADO No: 001
INHABILES: 15 y 16 enero de 2022
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA